

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1440**

Cali, 06 de agosto de 2021

El apoderado de la parte ejecutada presentó la actualización de la liquidación del crédito, relacionando los valores consignados al Banco de Bogotá por su poderdante en los años 2011, 2012, 2013 y 2014; así mismo los valores descontados por el pagador de COSMITEC en el año de 2017, 2018, 2019, 2020 y al mes de marzo de 2021, manifestando que con los valores relacionados la parte demanda ha dado cumplimiento a la obligación alimentaria para con su hija, indicando una cifra de *“SESENTA Y DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE M/CTE (\$62.001.757), los cuales han sido consignados o descontados a favor de mi hija VALERIA ANDRADE ALVARADO por concepto de cuotas alimentarias, tal y como se demuestra con los documentos soportes adjuntos a este petitum liquidatorio”*; adicionalmente solicita copia del expediente.

Corrido el traslado, la apoderada de la parte actora objetó la liquidación, manifestado que no se están cobrando valores del año 2011, al igual que con los años 2012, 2013 y 2014, donde solo se están ejecutando los dineros que el demandado no consignó, pues si bien hizo algunas durante esos años, no equivalían a la cuota real de alimentos.

Para resolver, de los argumentos expuestos en la objeción y de la revisión oficiosa del juzgado se encuentran circunstancias que no permiten su aprobación, toda vez que el apoderado de la parte pasiva debió tomar como base la liquidación del crédito en firme y que reposa en el expediente al mes de noviembre del 2020, actualizándola en su valor al mes de abril de 2021, sin incluir valores anteriores, inclusive, se relacionan valores consignados de años anteriores que ya fueron aplicados a antecedentes liquidaciones.

En consecuencia, dando cumplimiento al numeral 3º del artículo 446 del Código General se modificará la liquidación presentada, actualizándola al mes de agosto de 2021 de la siguiente manera:

MES AÑO	CUOTA	ABONO	SALDO	# MES	V/INTERÉS	SALDO
Saldo a Nov/20	4.155.361	2.421.876	1.733.485	-	-	1.733.485
dic-20	574.928	1.031.376	(456.448)	9	(20.540)	(476.988)
ene-21	595.050	577.016	18.034	8	721	18.755
feb-21	595.050	577.016	18.034	7	631	18.665
mar-21	595.050	3.368.386	(2.773.336)	6	(83.200)	(2.856.536)
abr-21	595.050	577.016	18.034	5	451	18.485
may-21	595.050	577.016	18.034	4	361	18.395
jun-21	595.050	577.016	18.034	3	271	18.305
jul-21	595.050	577.016	18.034	2	180	18.214
ago-21	595.050	-	595.050	1	2.975	598.025
<b>SUB TOTAL</b>	<b>9.490.689</b>	<b>10.283.734</b>	<b>(793.045)</b>	<b>45</b>	<b>(98.150)</b>	<b>(891.196)</b>

CUOTAS ALIMENTARIAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO	9.490.689.00
INTERÉS	+98.150.00
CONSIGNACIONES	- 10.283.734.00
<b>SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO AL MES DE AGOSTO DE 2021</b>	<b>- 891.196.00</b>

A la fecha el saldo a favor del ejecutado Luis Hernando Andrade Hernández asciende a la suma de \$891.196.00 al mes de agosto de 2021.

En consecuencia, vistas las resultas de la actualización del crédito, se abre paso la terminación del proceso, toda vez que acorde con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, a la fecha se ha dado el pago de la obligación.

ORDENAR entrega de los depósitos a nombre de la señora Maryury Alvarado Mora por valor \$15.071.298.00, que aluden a depósitos incluidos en anterior liquidación sin reclamar que ascienden a \$4.787.564,00 más los valores de consignaciones tenidos en cuenta en el presente liquidación que ascienden a \$10.283.734,00; se ordena la entrega de los depósitos a nombre del señor Luis Humberto Andrade Hernández por valor de \$891.196.00, conforme la liquidación del crédito, más los que se sigan consignando mientras se perfecciona el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, respecto de la solicitud de copias del expediente, se informa que a través del link del expediente digital, se podrán consultar todas las actuaciones procesales, como quiera que el mismo se actualiza en tiempo real; por lo anterior, se **REMITIRÁ** a las partes el link a efectos de que consulten el expediente digital y obtengan la(s) copia(s) de la pieza(s) procesal(es) solicitada(s).

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la señora Maryury Alvarado Mora en representación del menor V.A.A. en contra del señor Luis Hernando Andrade Hernandez, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** ORDENAR entrega de los depósitos a nombre de la señora Maryury Alvarado Mora y del señor Luis Humberto Andrade Hernández por valor \$15.071.298.00, conforme lo establecido en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. En caso de existir embargo remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por secretaria las comunicaciones pertinentes.

**QUINTO: REMITIR** a las partes el link del proceso el link del proceso a efectos de que consulten el expediente digital y obtengan la(s) copia(s) de la pieza(s) procesal(es) solicitada(s).

**SEXTO:** ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Familia 005 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b993ad3081f374cd86392c23dd1b47d117c4546ce3b79b6215484d62845c0bf8**

Documento generado en 06/08/2021 12:48:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**